Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00445-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Yeferson Smith Ruiz Botero
Demandado	:	H.D.I Seguros S.A

Estudiada la demanda incoada por Yeferson Smith Ruiz Botero, a través de apoderado judicial, en contra de H.D.I Seguros S.A, no se librará mandamiento de pago, en tanto, los documentos allegados como base de ejecución no constituyen título ejecutivo complejo, que permita el cobro coercitivo de la obligación indemnizatoria.

En concreto, no se verifica que el deber de reparar el daño causado pueda ser atribuido al asegurado y seguidamente a la entidad ejecutada, tal como pasa a explicarse:

Prevé el artículo 1053 del Código de Comercio como requisitos para reconocer merito ejecutivo a la póliza de seguros de responsabilidad civil los siguientes:

> 3. *Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.*

A su turno la jurisprudencia ha precisado que en tratándose de la acción directa en contra de la aseguradora para lograr vía ejecutiva la satisfacción de la prestación reparatoria por cuenta de la responsabilidad civil del asegurado, es necesario demostrar los elementos de ese instituto. Todo en el marco de la acreditación del siniestro en los términos del artículo 1077 ibidem. En efecto, la Sala de Casación Civil ha acotado:

> *'Ahora bien, corroborando el propósito legislativo y acorde con la teleología del artículo 1127, el artículo 85 de la misma ley 45 modificó el artículo 1133 del estatuto comercial, legitimando al tercero damnificado para accionar directamente contra el asegurador del responsable, con el fin de*

obtener la indemnización del daño sufrido a consecuencia del hecho imputable a aquel.

Empero, ***el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos****: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2)* ***la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro****' (…)*

En este orden de ideas, era carga de los demandantes demostrar el referido presupuesto (responsabilidad del asegurado), con miras a dotar de mérito ejecutivo la póliza sustento de su demanda ejecutiva, lo que no hizo, según se constató en las copias aportadas con el libelo de tutela, pues lo único que se probó fue la ocurrencia del accidente de tránsito en el que resultó lesionado Roberto Carlos Sáenz Madrid y en el que intervino el vehículo de placas DGZ-768, asegurado por Allianz Seguros S. A., más no aparece acreditado que la ocurrencia de tal suceso fuera atribuible a quien funge como asegurado (CSJ STC7190-2017, se destaca).

Así pues, en el sub examine se tiene que, con los documentos allegados como título ejecutivo simplemente se verifica la existencia de unos daños, pero nos e corrobora que la causa de estos sea atribuible al asegurado y seguidamente H.D.I Seguros S.A y a favor de Yeferson Smith Ruiz Botero, esto, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G. del P, toda vez que, únicamente se pueden demandar *obligaciones expresas, claras y exigibles.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Yeferson Smith Ruiz Botero contra H.D.I Seguros S.A.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez